



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

3 OCT. 2022

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo N° 1993-49618

Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.

Demandada: Blanca Inés Alvarado González.

De cara a la documental que precede, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- REQUERIR al Archivo Central de la Rama Judicial- Central Montevideo 01 de Bogotá, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio 0678, remitido por correo electrónico el 20 de abril de 2022, a efectos de desarchivar el proceso ejecutivo con radicado 1993-49618 adelantado por Francisco Rodríguez Huérfano en contra de Blanca Inés Alvarado González.

Comoquiera que el Archivo Central de la Rama Judicial- Central Montevideo 01 de Bogotá, sigue siendo renuente a los requerimientos del Despacho, en uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, se dispone **NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO** y/o de ser posible en **FORMA PERSONAL** al **Director Ejecutivo** de dicha entidad, o quien haga sus veces, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante los oficios números 184 de 3 de diciembre de 2021, 678 de 1 de abril de 2022, 1113 de 27 de mayo de 2022 y 2639 de 11 de agosto de 2022.

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique por el medio más expedito y/o en forma personal este auto al Director Administrativo del Archivo Central de la Rama Judicial- Central Montevideo 01 de Bogotá, o quien haga sus veces,

entregándole copia de los radicados de los precitados oficios, así como de la petición.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

1993-49618

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 148 Hoy 14 OCT. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



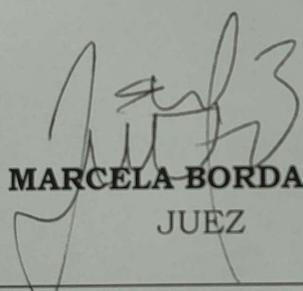
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 3 OCT 2022

Proceso Liquidatorio Sucesión No. 2005-01242
Causante: Olivia Nieto Peñalosa

De conformidad a los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Del incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada Blanca Idalid Pabón de Vera, se **CORRE TRASLADO** al heredero José Francisco Bello Nieto, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No Hoy 4 OCT 2022 - El Secretario Edison Allirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

13 OCT 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2016-0255

Demandante: Myriam Ardila

Demandado: Myriam Guevara Morales.

Atendiendo a la manifestación que obra a folio 428 del cuaderno 1, así como lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito, el Despacho DISPONE:

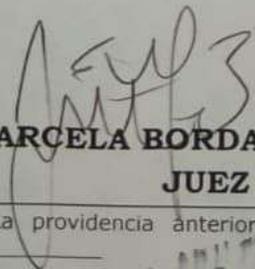
1.-ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** en contra del ejecutado Luis Alberto Salazar Gutiérrez en aplicación a lo reglado en el artículo 316 del C. G. del P.

Sin condena en costas a la parte actora, por no encontrarse en el expediente medidas cautelares practicadas.

2.- En firme esta decisión, remítase el asunto de la referencia al Juzgado Primero Civil del Circuito, para lo de su cargo respecto de los recursos de apelación presentados por la parte actora y la demandada (FLS 421 Y 422 - C1) Myriam Guevara Morales, en contra de la sentencia de primera instancia dictada el 26 de julio de 2019.

Aceptar la **SUSTITUCIÓN** del mandato que hace la abogada Maria Camila Pérez Medina a favor del profesional en derecho María Alejandra Sierra Guzmán como apoderada de la ejecutada Myriam Guevara Morales (Fl 430 - C1 Copias).

NOTIFÍQUESE, (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 145 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

4 OCT. 2022

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 3 OCT 2022

Proceso Ejecutivo N° 2006-00276

Demandante: Bansuperior.

Demandada: María Mercedes Amado Sierra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Ténganse en cuenta la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, quien informó que la medida de cobro sobre el inmueble con matrícula No. 50C-287257 ya fue cancelada desde el año 2018.

2.- Obre en autos la respuesta emitida por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se levantó la medida de embargo de remanentes comunicada por ese despacho, mediante oficio No. 1827 de 18 de junio de 2009.

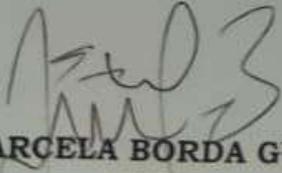
3.- Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto de marras, se evidencia que la comunicación obrante a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares, no corresponde a un embargo de remanentes, sino a la comunicación del desplazamiento de la medida cautelar, en virtud de la prelación de embargos que tienen los créditos a favor de entidades del orden distrital.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 27 de mayo de 2008, mediante el cual se tomó atenta nota del embargo de remanentes de la Secretaría de Distrital de Hacienda de Bogotá

2.- En auto de esta misma fecha, se decidirá sobre la petición vista a folio 52 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 145 Hoy
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 14 OCT 2022

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

9 OCT. 2022

Proceso Ejecutivo N° 2006-00276

Demandante: Bansuperior.

Demandada: María Mercedes Amado Sierra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Comoquiera que en el proceso no se encuentran vigentes medidas embargo de remanentes que poner a disposición, por Secretaría de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021, librando los correspondientes oficios y entregándose a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Hoy 14 OCT. 2022
Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

3 OCT. 2022

Proceso N° 2017-00698-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 125 Hoy
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

4 OCT. 2022

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18^o SET. 2022

Proceso: Divisorio N° 2017-00858

Demandante: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y Ana Maria Alarcón de Cárdenas.

Demandados: Juana Isabel Alarcón Pérez

De cara a la documental que precede, se **DISPONE**:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponden que dentro del término de traslado del avalúo de predio objeto de venta, el extremo pasivo se mantuvo silente.

2.- De conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haber sido objetado, se aprueba en la suma de **\$165.942.185** M/Cte. el avalúo del bien objeto de división, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-00131675.

2.- Con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 11:00 AM del día 05 del mes Diciembre del año 2022, para llevar a cabo la almoneda del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto. Será postura admisible el **100%** del avalúo dado al bien inmueble¹, previa consignación del 40% del mismo (art. 451 del C G. del P.).

3.- Dese cumplimiento al artículo 450 de la norma en comento, realizando la anunciación del remate mediante su inclusión en un listado, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como el diario El Tiempo o El Espectador con antelación no inferior a diez días de la fecha aquí señalada.

Al igual deberá aportarse un **certificado de tradición del inmueble a dividir**, con una fecha de expedición no mayor a cinco (5) días antes de dar inicio a la subasta.

4.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo

¹ Inciso 4° artículo 411 del Código General del Proceso.

para dirigirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

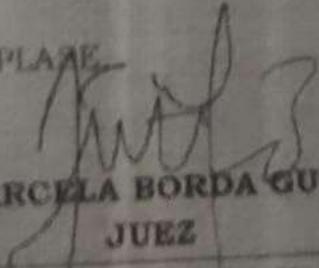
5.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo PCS/JA21-11840 de 26 de agosto de 2021, se deberá coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta.

Por lo cual, por Secretaría oficiase a la precitada dirección, para que especifique como será el protocolo para la recepción de sobres en el remate.

6.- Se pone de presente que, a efectos de garantizar a las partes el acceso al expediente, de necesitarlo, deberá el interesado pedir cita para ingresar al Juzgado, por intermedio del correo electrónico cmpl24hr@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- Se ADVIERTE que el correo electrónico institucional al cual deben ser remitidos los sobres sellados de las ofertas presentadas es formatec24embra@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por auctación en ESTADO
No. 7/5 Hoy 13 de Oct. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 14 OCT. 2022

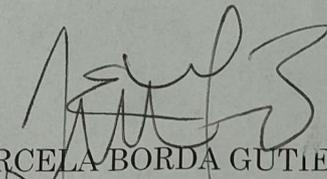


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 3 OCT 2021

Proceso N° 2018-00309-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 145 Hoy 4 OCT. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 3 OCT. 2022

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2018-00900

Demandante: Luisa Fernanda Perdomo González

Demandado: Noe Luis Viveros Bonilla.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Desestimar el aviso allegado por la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado Noe Luis Viveros Bonilla (FLS. 88 a 90, C.1), comoquiera que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, que impone:

*“Cuando se trate de **auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de **copia informal de la providencia que se notifica**. (Se resaltó y subrayó).*

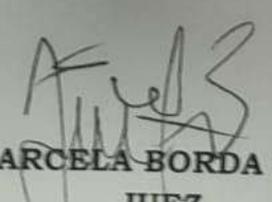
En efecto, no se acreditó la remisión del auto admisorio, pues, se extraña copia cotejada de la empresa de correo postal de esos instrumentos.

Adicionalmente, se omitió aportar aviso donde se especificará la denominación, dirección física y electrónica de este Despacho, el término que se tiene para contestar, entre otros, así como certificado emitido por empresa postal, donde se validará efectivamente su recibido.

Ahora, aunque se mencionó que la notificación se efectuó bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no se aportó acuse de recibido efectivo por parte del demandado Noe Luis Viveros Bonilla

2.- Por consiguiente, conforme los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que, proceda a tramitar en debida forma la notificación de la parte convocada, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, **so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 145 Hoy 4 OCT. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

13 OCT 2022

Proceso Sucesión :2019-0040

Causantes: José Misael Hernández Beltrán y Martha Rosa Castillo de Hernández.

Teniendo en cuenta que la abogada **Alba Constanza Colmenares Parra** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 12 de agosto de 2022 (fl. 250), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 145 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

4 OCT. 2022

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,**

8 OCT. 2022

Proceso: Despacho Comisorio No. N° 2019-00220

Comitente: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Bogotá.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia, y en atención que la parte actora, no dio respuesta al requerimiento efectuado por auto de 2 de septiembre de 2022, en lo que refiere a un posible acuerdo con la parte pasiva, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

- 1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda informar si en efecto llegó a un acuerdo con la parte pasiva o si, por el contrario, se debe programar una nueva fecha para la diligencia de secuestro.
- 2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.
- 3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 145 Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra **4 OCT. 2022**

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C.,

1118 OCT. 2022

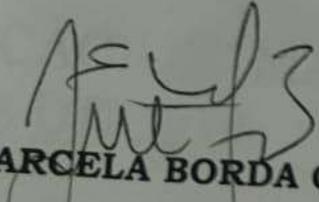
Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2019-0358
 Demandante: Pollos Savicol S.A.
 Demandados: Belén Ariza.

1.- Por cuanto la parte apelante no canceló las expensas ordenadas el recurso, se **DECLARA DESIERTA** la alzada que habia sido concedida en contra el auto adiado 11 de agosto de 2022.

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por los abogados **Leydi Johana Zubieta Pardo y William Roberto Ramirez Martinez**, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G del P.

En firme este proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No 2145 Hoy _____
 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

14 OCT. 2022

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

13 OCT. 2022

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2017-00789

Demandante: Jorge Useche Polonia y Ofelia Valencia,

Demandados: Octavio Jiménez Mejía y personas
indeterminadas.

De cara a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 5 de abril de 2021 (fl. 289, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Octavio Jiménez Mejía y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, al abogado Néstor Andrés Méndez Moreno, con correo electrónico andresmendez.22@gmail.com (fl. 2022-01174), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

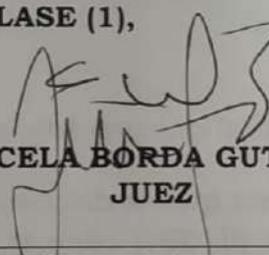
2.- Las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso (fls. 290 a 292, cdno. 1), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

3- Es así y, teniendo en cuenta que como se acreditó la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-199954 (FLS. 112 a 114), se **ORDENA:**

3.1. Por Secretaria, proceda con la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso final, numeral 7°, art. 375 C. G del P.).

4.- En el momento oportuno, se decidirá sobre los nuevos testimonios solicitados por la parte actora (Fl 293).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2017-00789

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 145 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

14 OCT 2017

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 OCT 2022

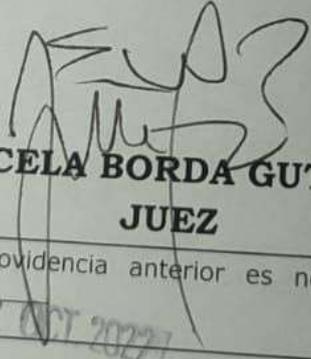
Proceso: **Insolvencia de Persona Natural No Comerciante**
No. **2019-01204**
Deudora: Elizabeth Ayala Puerto.

Atendiendo lo manifestado por Luz Dary Garzón Gutiérrez en escrito que precede (fls. 286 a 287), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 12 de agosto de 2022 (fl. 280).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 145 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra 14 OCT 2022

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 OCT. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01248
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Isabel Botia Toncon y herederos de Hernán Valencia Gallego.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Hernán Valencia Gallego, fueron notificados de la demanda por intermedio de curador *ad litem* (fl.213), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

2.- Comoquiera que se encuentra trabada la *litis* en el presente asunto, de las excepciones propuestas por parte de la demandada Isabel Botia Toncon, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 145. Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra | 4 OCT. 2022 | MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.,

3 OCT. 2022

Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta N° 2019-01404

Demandante: Alba del Carmen Pontón Garcés.

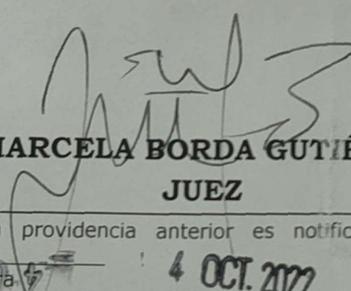
Demandado: Banco Popular S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines probatorios, el link del proceso 13001311000420140030100 remitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena Bolívar (F. 332).

2.- Secretaria reanude y contabilice el plazo con que cuenta la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cartagena, para emitir pronunciamiento frente al oficio 1880 radicado el 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 148 Hoy 03 OCT 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 03 OCT. 2022

Proceso Sucesión :2020-00274

Causante: Luis Adolfo Osorio Toro.

Teniendo en cuenta que la abogada **Dora Lucia Riveros Riveros** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 03 de agosto de 2022 (fl. 76), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 1215 Hoy 04 OCT. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB